EST-VSCSM-PARCU-036

ESTADO No. 036

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 162 de 30 de marzo 2022 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de Mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	364-54	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		23/05/2022	PARCU-0452	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que este cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular de la **LICENCIA DE EXPLOTACION No. 364-54**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: *"(...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera Nacional". (Subrayado fuera del texto).* Mediante **AUTO PARCU 0372 DEL 29 DE ABRIL DE 2022,** se programó diligencia de Amparo Administrativo para el día LUNES 23 de ABRIL de 2022 a las 7:00 a.m., en las instalaciones del PAR CUCUTA ubicado en la calle 13a #1E-113, barrio Caobos, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación; no obstante, por problemas administrativos, se procede a suspender el amparo programado para el día 23 de abril de 2022 y a programar nueva fecha.

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						De acuerdo lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día**, JUEVES 09 DE JUNIO DE 2022, a las 7:00 A.M,** en las instalaciones del PAR CUCUTA ubicado en la calle 13a #1E-113, barrio Caobos, con el fin de iniciar la diligencia y proceder Al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de personas de las cuales no se aportó su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de Cúcuta, departamento de NORTE DE SANTANDER, por intermedio del Inspector o Corregidor de la jurisdicción, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar Los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, en su calidad de **QUERELLANTE** y titular de la Licencia **No. 364-54,** para que indique a la Alcaldía Municipal de **CÚCUTA** (Inspector o Corregidor Competente)**,** departamento **NORTE DE SANTANDER,** el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada **ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR** y al ingeniero de minas **ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS,** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de

						Realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: **QUERELLANTE:** **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA** Avenida 0 ·11-161 edificio Negomon Cúcuta. zulmaabogada@hotmail.com **QUERELLADOS:** **PERSONAS INDETERMINADAS** EDICTO ALCALDIA DE CÚCUTA – Norte de Santander Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.
AUTO	C-485-54	SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.		23/05/2022	PARCU-0454	**DISPOSICIONES.** **ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0513 de fecha 16 de mayo de 2022,** realizado por la autoridad minera. **REQUERIMIENTOS.** • **Requerir** al titular minero para que presente actualizado el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y a toda la demás normatividad vigente para presentación de estudios técnicos, y que además en el Programa de Trabajos y Obras PTO fue aprobado para los años 1, 2 y 3, y teniendo en cuenta que se aprobó el día 9 de julio 2018 el mismo se debió actualizar desde el 8 de julio de 2018.

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						• **Requerir** al titular presentar la póliza de cumplimiento debidamente constituida y refrendada por el titular según los parámetros técnicos del literal 2.2 del presente Concepto Técnico con una suma asegurada de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/C ($135.115.908), a través de la plataforma habilitada ANNA MINERIA:https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin por ser este el único medio para la recepción de dichas obligaciones. • **Requerir** al titular para que presente por concepto de faltante al pago de regalías del II trimestre del año 2021 la suma de $51.438 más los intereses que se generen desde el día 21 de agosto de 2021 hasta hacerse efectivo el pago, y además presentar de nuevo el formulario el cual deberá estar debidamente firmado por el titular y diligenciados todos los campos de dicho formulario incluido el campo destino del mineral. • **Requerir** al titular del contrato de concesión No. C-485-54, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021 y del I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. • **Requerir** al titular del contrato C-485-54 para que presente el soporte de pago de regalías correspondiente al I trimestre 2021, ya que en la información presentada por el titular no se puede descargar dicho comprobante de pago, y además presentar de nuevo el formulario el cual se encuentre debidamente firmado por el titular y diligenciados todos los campos de dicho formulario. Incluido el campo destino del mineral. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** • **Se le informa al titular** minero que el FBM anual del año 2021, radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento No. 330206 y radicado 43130-0 del 14 de febrero 2022, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. • **El titular no ha dado cumplimiento** al requerimiento del auto PARCU No. AUT-907- de diciembre 2021 respecto de presentar de nuevo la licencia ambiental, con las correcciones mencionadas en la lista de chequeo y allegar la constancia de ejecutoria de dicha resolución.

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						• **El titular no ha dado cumplimiento** al requerimiento del Auto PARCU No. AUT-907—690 del 2 de marzo de 20212respecto presentar, de nuevo el FBM anual 2019 ya que el plano adjunto no cumple, se debe presentar en archivo shape y GDB. • **El titular no ha dado cumplimiento** al requerimiento hecho bajo causal apremio de multa en Auto PARCU-0431 del 10 de mayo de 2021 respecto presentar: el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre d 2020. **2.3.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	C-501-54	GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO		23/05/2022	PARCU-0455	**DISPOSICIONES.** **ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0512 de fecha 16 De mayo de 2022,** realizado por la autoridad minera. **REQUERIMIENTOS.** • ***Requerir*** *al titular minero para que presente actualizado el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, y a toda la demás normatividad vigente para presentación de estudios técnicos.* • ***Requerir*** *al titular la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la otorgada mediante resolución 1422 del 18 de diciembre de 2019 tiene como beneficiario a Gerson Giovanny Omaña Carrillo y no al titular Sacyr Construcción Colombia SAS, o en su defecto una certificación de parte de la Corporación en la que se sustente que no es necesario la modificación.*

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						• ***Requerir*** *al titular del contrato de concesión No. C-501-54, para que presente el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021 y del I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.* • ***Requerir*** *al titular del contrato de concesión No. C-501-54 para que presente el Plan de Gestión Social, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7 en el numeral 7.12 del contrato.* **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** • ***Se le informa al titular minero*** *que la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 18-43- 101009119 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con una suma asegurada de $225.268.700 y con vigencia hasta el 29 de diciembre 2022, radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento No. 331701 y radicado 46334-0 del 15 de marzo 2022, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.* • ***Se le informa al titular minero*** *que el FBM anual del año 2020, radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento No. 226973 y radicado 25275-0 del 29 de abril 2021, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.* • ***Se le informa al titular minero*** *que el FBM anual del año 2021, radicado en la plataforma ANNA minera mediante evento No. 320203 y radicado 43129-0 del 14 de febrero 2022, una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicará el resultado de la evaluación mediante acto administrativo.* • ***El titular no ha dado cumplimiento*** *al requerimiento del Auto PARCU No. AUT-907--1 del 24 de agosto de 2021 respecto presentar, de nuevo el FBM anual 2019 ya que el plano adjunto no cumple, se debe presentar en archivo shape y GDB.* • ***El titular no ha dado cumplimiento*** *al requerimiento hecho bajo causal caducidad en Auto PARCU-0734 del 11 de agosto de 2021 respecto presentar: por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.575), más los intereses causados desde el 4 de junio 2020 hasta la fecha efectiva de pago*

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						. • ***El titular no ha dado cumplimiento*** *al requerimiento hecho bajo causal caducidad en Auto PARCU-0734 del 11 de agosto de 2021 respecto presentar: por concepto de regalías de mineral de grava de río correspondientes al I trimestre del año 2021 por valor de CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($107.343), más los intereses causados desde el 2 de junio 2021 hasta la fecha efectiva del pago.* **2.3.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO		23/05/2022	PARCU-0457	**APROBACIONES, REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES** **APROBACIONES.** **APROBAR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37)**, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del II Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que fue declarado en Cero (0). **REQUERIMIENTOS.** **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37**), allegar la renovación de la **Póliza de cumplimiento**, por un Valor de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($ 5.000.000); Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un Valor de **CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 50.000.000). PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2022**. Punto de Atención Regional Cúcuta: Calle 13 A N°1E-103 Caobos 5720082 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co Así mismo se debe allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato. **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37)**, realizar la presentación del Formato

						Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2021, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37)**, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del II, III y IV Trimestre del año 2021. **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37)**, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del I Trimestre del año 2022. **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 035-93 (GBON-37)**, el cumplimiento de lo siguiente: *✓ La presentación del pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre del 2017 (1), por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/TE ($3459), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. El pago faltante por pago extemporáneo de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2017 (2), por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/TE ($2843), más los intereses que se generen hasta la Fecha efectiva de su pago.* *✓ La presentación nuevamente del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, teniendo en cuento lo siguiente se debe aclarar los certificados de pago ya que se evidencia: primer soporte de pago de LADRILLERA MERCAGRES para 57,77 ton corresponde a lo declarado; segundo soporte de pago de M/NEX paro 208,91 tan pero el soporte está declarando 207,91 tan realizar modificación; tercer soporte pago EXCOMIN para 476,31 tan donde los soportes de pago dan un valor de pago por encimo de lo declarado realizar la respectiva aclaración, y por último el Formulario no se encuentro FIRMADO por lo tonto se le RECUERDA al titular que el formulario debe estar firmado.* *✓ La corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2007 y 2008, con su respectivo Plano de Labores.* *✓ La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2011, con su Respectivo Plano de Labores.* *✓ La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Semestral del año 2014.*

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						✓ *La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017, con su Respectivo Plano de Labores. La corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2019, con su respectivo Plano de Labores.* ✓ *La presentación de algún informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronogramas de actividades, en cumplimiento a lo Requerido en el* ***Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0756 del 26 de AGOSTO de 2021****.* **2.3** Si el titular no allega la documentación requerida y el cumplimiento de las obligaciones, dentro de los términos otorgados un (1) mes calendario, se decretará el desistimiento de la solicitud del derecho de preferencia del contrato de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001-modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de radicado No. 20211000979522 Del 12 de enero de 2021. **2.4** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	EJG-101	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA		23/05/2022	PARCU-0458	**DISPOSICIONES.** **Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No.EJG- 101** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU - 0490 del 5 de mayo de 2022,** el cual es acogido en el presente acto administrativo**,** para su conocimiento y fines Pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos on las **Recomendaciones Generales,** dejadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0490 del 5 de mayo de 2022.** *"(…) ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:*

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						➢ *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.* ***Plazo Otorgado: Permanente.*** ➢ *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor****. Plazo Otorgado: Permanente.*** ➢ *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia* *Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger* *la vida del trabajador minero.* ***Plazo Otorgado: Permanente. (*** …) **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0490 del 5 de mayo de 2022,** será parte integral del expediente del **título No. EJG-101.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.3.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FDR-141	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA		23/05/2022	PARCU-0459	**DISPOSICIONES.** **Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No.FDR-141** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0491 del 5 de mayo de 2022,** el cual es acogido en el presente acto administrativo**,** para su conocimiento y fines pertinentes.

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales,** dejadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0491 del 5 de mayo de 2022.** *"(…) ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS* *SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:* ➢ *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a* *Provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Se recomienda* ***DAR*** *Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.* ***Plazo Otorgado: Permanente.*** ➢ *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los Elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor****. Plazo Otorgado: Permanente.*** ➢ *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia* *Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.* ***Plazo Otorgado: Permanente. (*** …)

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						Informar al titular minero, que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0491 del 5 de mayo de 2022,** será parte integral del expediente del **título No. FDR-141.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.2.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FDR-141A	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA		23/05/2022	PARCU-0460	**DISPOSICIONES.** **Informar al titular,** que una vez verificado el expediente digital del **título minero No.FDR-141** y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0491 del 5 de mayo de 2022,** el cual es acogido en el presente acto administrativo**,** para su conocimiento y fines pertinentes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** • **Informar al titular minero,** que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las **Recomendaciones Generales,** dejadas en el I**nforme de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0491 del 5 de mayo de 2022.** *"(…) ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:* ➢ *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.* ***Plazo Otorgado: Permanente****.* ➢ *Se recomienda* ***DAR*** *Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.* ***Plazo Otorgado: Permanente.*** ➢ *Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor****. Plazo Otorgado: Permanente.***

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez

						➢ *Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.* ***Plazo Otorgado: Permanente. (*** …) **Informar al titular minero,** que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0493 del 5 de mayo de 2022,** será parte integral del expediente del **título No. FDR-141A.** Para que se efectúen las respectivas notificaciones. **2.2.** Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 24 de Mayo de 2022,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

ESTADO 036 DEL 24 DE MAYO DE 2022
Proyectó: Gabriel Dario Jacome Ordoñez